

ANEXO I

Comité Asesor

1. Composición:

Una persona de la Dirección General de Personal.

Un/a técnico/a de la Subdirección de Prevención de Riesgos Laborales, preferentemente especialista en Ergonomía y Psicología Aplicada.

Un/a delegado/a de prevención según el orden fijado de forma sucesiva y correlativa, cuyo orden será aprobado por el Comité de Seguridad y Salud.

Se podrá ampliar en un/a experto/a designado/a al efecto, si el comité asesor lo estimara necesario.

Los componentes del grupo serán designados por la Concejalía de Personal.

En la designación de los miembros del comité se garantizará la distancia personal, afectiva y orgánica entre los miembros que la integren y las personas implicadas en el procedimiento. Las personas designadas no pertenecerán al Área municipal de las partes implicadas.

2. Régimen de funcionamiento del comité asesor. Se regirá en su funcionamiento por:

Las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público relativas al funcionamiento de los órganos colegiados.

La normativa legal y convencional española en materia de acoso laboral que resulte de aplicación.

Las Directivas de la Unión Europea en materia de acoso que resulten de aplicación.

Las disposiciones recogidas en el presente protocolo.

3. Informes de conclusiones/recomendaciones. –El informe de conclusiones y recomendaciones debe incluir, como mínimo, la siguiente información:

Composición del grupo/Comité Asesor.

Antecedentes del caso, denuncia y circunstancias de esta.

Actuaciones previas: Valoración e informe inicial del caso.

Actuaciones (testimonios; pruebas; resumen de los principales hechos).

Conclusiones.

Medidas propuestas.